

Capítulo XII

La vista del proceso

§ 1. Significación de la vista del proceso	291
§ 2. Sistema de la vista del proceso	293
§ 3. Aplazamiento de la vista del proceso	307
§ 4. Suspensión del procedimiento	309
§ 5. Suspensión del procedimiento, sin haberse dictado el fallo judicial	312
§ 6. Acta de la vista judicial	313

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

en las listas de electores, dentro del plazo de tres días,¹³ siguientes a la presentación de la demanda.

En lo tocante a algunas categorías de litigios, los plazos para su examen se establecen por los mandamientos y las instrucciones de los Ministerios de Justicia de las Repúblicas Federadas.

La observancia de los plazos establecidos para la vista de litigios debe compaginarse con la defensa de los derechos procesales de las partes y la meta del Tribunal: el establecer la verdad en un litigio. La demora infundada en el examen del asunto y los trámites burocráticos acarrearán consigo la merma de la autoridad del Tribunal y de sus fallos, al mismo tiempo infieren daños a los ciudadanos soviéticos.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- L. ANTONOVA, *Predvaritelnaya podgotovka grazhdanskij del k slushaniu* (La preparación previa de los asuntos civiles para la vista judicial), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1953, Núm. II.
- S. V. KURILEV, *Ob organizatsii predvaritelnoy podgotovki de la v sovietskom grazhdanskom protsesse* (Sobre la organización de la preparación previa del proceso en el Procedimiento Civil Soviético), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado Soviético y el Derecho), 1955, Núm. I.
- P. V. LOGUINOV, *Predvaritelnaya podgotovka dela v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La preparación previa del proceso en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1960.
- K. S. YUDELSON, *Predvaritelnaya podgotovka dela v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La preparación previa del proceso en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1948.

Capítulo XII

LA VISTA DEL PROCESO

§ 1. Significación de la vista del proceso

Conforme al artículo 4 de las Bases de la Organización Judicial, el Tribunal aplica la justicia en los litigios civiles, mediante su examen y resolución en la vista judicial.

¹³ Reglamento de las elecciones al Consejo Supremo de la URSS, aprobado por el decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS del 9 de enero de 1950 (*Izvestia*, 11 del enero de 1950).

M. A. GURVICH

El examen y la resolución de los litigios civiles en la vista judicial del Tribunal de Primera Instancia constituye una de las etapas importantes del Procedimiento Civil.

Las tareas de la defensa de los derechos subjetivos y de los intereses protegidos por la ley, así como la misión del ejercicio del influjo educador (véase el capítulo I, § I), encomendados a la administración de justicia, se realizan ante todo en el curso de la tramitación judicial del litigio y durante su resolución en la vista judicial.

Cada sesión del Tribunal llevada a cabo de un modo acertado, aun cuando en ésta se hubiera examinado un asunto insignificante a primera vista, inculca a los trabajadores nuevos puntos de vista comunistas sobre las relaciones entre los hombres en la vida social y eleva a un grado más alto la conciencia jurídica de las personas presentes en la sala del Tribunal o de los ciudadanos soviéticos, que se hayan enterado del proceso de cualquier otro modo. Mediante el ejemplo de asuntos concretos, que se examinan por el Tribunal los ciudadanos soviéticos se van convenciendo de la justicia y de la utilidad social de las leyes soviéticas, de su intangibilidad y de su carácter inquebrantable, así como de la necesidad de su cumplimiento y de su ejecución estrictísimos.

Los jueces soviéticos en sus actuaciones referentes a la ventilación y a la resolución de los litigios concretos, han de tener presente la indicación de M. I. Kalinin en el discurso, consagrado al decenio del Tribunal Supremo de la URSS.

El juez debe saber no sólo dilucidar políticamente el asunto concreto dado, conocer el medio ambiente en que este litigio haya surgido, valorar correctamente y aquilatar a las personas, que hayan participado en el litigio de que se trate, saber poner de manifiesto todos los resortes del asunto dado, su trasfondo de clase, su esencia, sino también debe hacerlo de un modo tan convincente y ejemplar, que no sólo él mismo y los asesores del pueblo, sino también todas las personas presentes en el Tribunal vean claro y entiendan la corrección del fallo que se dicte por el Tribunal.¹

Al examinar un asunto, el Tribunal Soviético por medio de su actividad educa a todos los ciudadanos de la URSS, en el espíritu de fidelidad a la patria y a las tareas del comunismo y en el cumplimiento riguroso e ineludible de las leyes soviéticas, en el respeto a la propiedad socialista y a la disciplina de trabajo, en la honestidad en el cumplimiento de sus deberes para con el Estado y la sociedad y en el acatamiento a las normas de convivencia en el Estado socialista.

De tal suerte, la vista de un litigio tiene una gran significación, no sólo,

¹ *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1934, Núm. 13.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

en lo tocante a la defensa de los derechos civiles, sino también por lo que se refiere a la *prevención de las infracciones del Derecho civil*.

La celebración del juicio logra su meta sólo en caso de que se lleve a cabo con la observancia de los requerimientos de las normas procesales. Al verse los litigios civiles concretos, en particular, es inadmisibles prescindir de las normas del Derecho Procesal Civil.

El histórico XXII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética consagró mucha atención a los problemas del fortalecimiento de la legalidad soviética. En el Programa del Partido Comunista de la Unión Soviética, se hace hincapié en que el Partido propone la finalidad de asegurar la observancia estricta de la legalidad socialista, la erradicación de cualquier infracción del ordenamiento jurídico y la eliminación de las causas que las engendran. Debe consagrarse atención especial a la prevención de las infracciones del derecho y de actos criminales.²

Dicha indicación determina la tendencia principal y el carácter de la actuación del Tribunal, en lo concerniente a la ventilación de los litigios civiles en la vista judicial.

§ 2. Sistema de la vista del proceso

1. *La vista del litigio se lleva a cabo en la audiencia judicial.* En las audiencias judiciales del Tribunal Popular preside el juez popular, en las audiencias de los demás tribunales, el presidente del Tribunal o un miembro de éste. Al dirigir el curso de la vista judicial, el presidente del Tribunal eliminará de ésta

todo lo que no tiene relación con el asunto que se examine, y lo encauzará en el sentido que más coadyuve al esclarecimiento de los verdaderos derechos y las relaciones jurídicas mutuas entre los litigantes (art. 117 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turkmenia), y ejercerá la vigilancia a fin de que se respete el orden en la sala de la audiencia judicial (art. 114 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania).

Dichos preceptos no se encuentran en todos los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas (así, por ejemplo no se encuentran en el Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Sin embargo, en cuanto que ellos reflejan correctamente la significación de la actividad del Presidente del Tribunal en la audiencia judicial, los tribunales de todas las Repúblicas Federadas se guían por las mismas reglas.

² *Materiali XXII syezda KPSS* (Materiales del XXII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética), *Gospolitizdat*, 1961, p. 400.

M. A. GURVICH

Las partes y los demás partícipes del proceso, así como todos los ciudadanos presentes en la sala del Tribunal, deben acatar incondicionalmente los mandamientos del presidente. En caso de la insubordinación del demandante, del demandado o de la tercera persona en virtud del mandamiento del presidente del Tribunal dichas personas podrán ser expulsadas de la sala de la audiencia judicial durante todo el periodo de la ventilación del litigio o durante la realización de determinadas diligencias procesales. Al retorno de la persona, que hubiera sido expulsada de la sala de la audiencia judicial, mientras que se practicaban determinadas diligencias procesales, el presidente del Tribunal debe poner en conocimiento de ésta las diligencias judiciales practicadas en su ausencia.

En caso de la desobediencia del fiscal, abogado o del representante de una empresa, organización socialista o de una institución al mandato del presidente o del Tribunal, éste, mediante una resolución aparte, informará sobre el particular al fiscal superior, al Presidium del Colegio de Abogados, o a la administración de la empresa, institución u organización, a fin de que se adopten las medidas de coacción necesarias.

Las demás personas, que participan en el proceso, al perturbar el orden en la audiencia judicial y desobedecer a los mandamientos del presidente, podrán ser expulsados de la sala de la audiencia judicial, en virtud de la resolución del Tribunal y las personas, que no participen en el proceso, por orden del presidente de aquél. Aparte de esto a los infractores del orden se les puede imponer multa hasta de diez rublos (conforme al art. 263 del Código de Procedimiento Penal de la RSFSR).

El medio ambiente, en que se lleva a cabo la audiencia judicial, debe ser culto. Los ciudadanos deben convencerse de que el asunto se examina por el Tribunal con atención y seriedad. Es menester tener presente, que la observancia de las normas de la auténtica cultura socialista, al resolverse los litigios concretos, no sólo consiste en la observancia de las formas en la audiencia judicial y de la disciplina durante la vista del proceso, sino también en las relaciones mutuas correctas entre el Tribunal y las partes, en el abordar tranquila y reflexivamente la resolución de determinadas cuestiones procesales en el tono suave del juez, que convence de la imparcialidad y en la exactitud de la terminología jurídica, que se use por los miembros del Tribunal, con la cual está relacionada la autoridad del mismo, así como su influjo educador en las masas. Sólo en caso de que la vista del proceso se lleve a cabo en consonancia cabal con los requerimientos de la ley cabe hablar de la auténtica cultura de la tramitación judicial.

2. La vista del proceso consta de las siguientes cuatro partes: 1. preparatoria, 2. la investigación de las circunstancias del asunto, 3. los debates entre las partes, 4. el pronunciamiento y la divulgación de los fallos.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Todas estas partes, cada una de las cuales tiene su propia finalidad y el contenido que le corresponde, encontrándose en relación estrechísima una con otra, forman en su conjunto el proceso unitario de la investigación judicial.

Parte preparatoria. En esta parte de la investigación judicial, el Tribunal resuelve las cuestiones, necesarias para el examen correcto y completo del asunto en la audiencia judicial, a saber:

a) La posibilidad de examinar el asunto con la composición del Tribunal dada;

b) La posibilidad de examinar el asunto en caso de la incomparecencia de las partes, de terceras personas y de los demás participantes en el proceso;

c) La posibilidad de ver el proceso en caso de la incomparecencia de testigos y peritos, citados ante el Tribunal y con los medios de la pro-bación dados;

d) La competencia del Tribunal para examinar el litigio en cuestión (art. 103 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Al tiempo fijado para la vista del litigio el presidente abre la sesión judicial, declara qué asunto ha de examinarse y comprueba quién de las personas citadas ante el Tribunal compareció y qué informes existen sobre las causas de la incomparecencia de los demás. Después de ello, se dan a conocer los apellidos de los jueces y del fiscal, que toma parte en el proceso, así como del secretario de la audiencia judicial y del intérprete. El presidente del Tribunal explica a las partes, así como a las demás personas que participan en el litigio (art. 30 de las Bases), que ellos pueden requerir la recusación de las mencionadas personas, así como del perito y comprueba, si ellas declaran tal recusación, contra quién y por qué motivos.

El juez, el jurado popular, el fiscal, el secretario en la celebración del juicio, el perito y el intérprete no pueden participar en la vista de un proceso y se hallan sujetos a recusación, cuando estén interesados personalmente, de modo directo o indirecto, en el desenlace del litigio o existan otras circunstancias que susciten dudas acerca de su imparcialidad (Base, art. 22).

El juez, en todo caso no puede participar en la vista del proceso: a) cuando, al verse el litigio por primera vez, la decisión sobre el cual haya sido revocada por un Tribunal Superior, hubiera participado en el proceso en calidad de juez (salvo el caso, en que el asunto haya sido remitido para su nuevo examen con la misma composición del Tribunal, conforme al párrafo "a" del art. 246 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR),

M. A. GURVICH

de fiscal, del representante de una de las partes, de testigo, perito, intérprete, o del secretario de la audiencia judicial; *b*) en caso de que él sea parte en el asunto o pariente de una de las partes en el litigio dado o bien tenga interés personal en su desenlace; *c*) cuando se encuentre con cualquier participante del proceso en relaciones tales, que le impidan cumplir correctamente y de un modo imparcial con sus obligaciones en el proceso dado.

Cuando estén presentes los fundamentos, que atestiguan un interés en el desenlace del litigio, el juez, fiscal, perito, secretario de la audiencia judicial e intérprete están obligados por su propia iniciativa, independientemente del deseo de las partes a declarar la necesidad de suspensión de la vista del proceso (autorrecusación).

El sistema de resolución de las recusaciones y de las autorrecusaciones de los jueces no está regulado en el Código de Procedimiento Civil de la RSFSR y de las demás Repúblicas Federadas, salvo el Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turkmenia (art. 124).

En la práctica este sistema se aplica, conforme al artículo 62 del Código de Procedimiento Penal de la RSFSR y a los correspondientes artículos del Código de Procedimiento Penal de las demás Repúblicas Federadas. La recusación declarada contra un juez, así como su autorrecusación se resuelven por los demás jueces que participan en el proceso en ausencia del juez recusado. En caso del empate, se considera al juez como recusado. La recusación, declarada a la vez contra dos o todos los jueces, que ven el asunto, se resuelve por el Tribunal en Pleno. La cuestión de la recusación del fiscal, perito, secretario de la audiencia judicial e intérprete se resuelve por todos los miembros del Tribunal.

Las declaraciones de recusación y autorrecusación se examinan por el Tribunal en la sala de la deliberación. Se adopta una resolución motivada sobre los resultados de la misma.

En caso de que el Tribunal Popular dé satisfacción a la solicitud de recusación de un juez popular, dicho juez se sustituye por otro, cuando ello sea posible, o bien, por indicación de una instancia judicial superior, el asunto se remite a otro Tribunal Popular. En los tribunales superiores (con respecto al Tribunal Popular) el miembro del Tribunal recusado se sustituye por otro miembro del mismo Tribunal. Al satisfacerse la solicitud de recusación de uno o de ambos asesores populares, la vista del litigio se suspende hasta su sustitución.

Si la recusación no hubiere sido declarada, o bien ésta (autorrecusación) se declarase carente de fundamento, el Tribunal abordará el examen de las cuestiones relacionadas con la incomparecencia de las partes, de terceras personas y demás participantes en el proceso.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Conforme al artículo 98 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, la incomparecencia de una de las partes de cuya notificación exista la debida constancia, no impedirá la vista del litigio. Sin embargo, el Tribunal está obligado a examinar la cuestión de si es posible dilucidar en ausencia de la parte que no haya comparecido, los derechos y las relaciones jurídicas reales de las partes y sólo después de resolver esta cuestión del modo positivo examinar el asunto, sin demandante o demandado.³

En caso de que el Tribunal considere que las explicaciones personales de la parte que no haya comparecido, son necesarias, la sustanciación del litigio se aplaza. La citación del demandante o demandado para las explicaciones personales se admite también en caso de la participación en el proceso de sus representantes (art. 99 del código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Se debe advertir a las partes en la citación ante el Tribunal de la necesidad de comparecer en la audiencia judicial, a fin de que den explicaciones personales.

Los Códigos de Procedimientos Civiles de las Repúblicas Federadas, salvo el de la República Soviética Socialista de Turkmenia, no prevén las consecuencias de la incomparecencia de las partes en la audiencia judicial, en caso de que sus explicaciones personales se consideren necesarias.

Conforme al artículo 122 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turkmenia, la incomparecencia del demandante sin causas justificadas después de la segunda citación, a fin de que dé explicaciones personales, acarrea consigo la suspensión de la tramitación del proceso, cuando no existen datos suficientes para dilucidar las relaciones jurídicas reales de las partes. La suspensión de la tramitación del proceso no obsta a que la misma demanda vuelva a presentarse por vía judicial común.

En determinadas categorías de litigios la ley concede al Tribunal el derecho de asegurar la comparecencia del demandado ante el Tribunal para su declaración personal, cuando éste no comparezca, conduciéndolo a su presencia por los órganos de la milicia. En las demandas relativas a la reclamación de alimentos para el cónyuge necesitado e incapaz para el trabajo y de salarios devengados, el Tribunal puede acordar que el demandado sea conducido a su presencia por la fuerza: pero sólo en los casos en que considerase necesaria su comparecencia personal y después de citarle por segunda vez con la advertencia correspondiente (art. 101 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Conforme al artículo 119 del Código de Procedimiento Civil de la República Socialista Soviética de Ucrania y el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Georgia, el

³ Instrucción de las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR, Núm. 1 por el año 1926, los materiales referentes al artículo 98 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

M. A. GURVICH

mismo sistema se establece en los asuntos relativos al resarcimiento del daño, ocasionado por la muerte, mutilación o cualquier otra lesión corporal.

En los asuntos relativos a la reclamación de medios para la manutención de hijos (alimentos) la comparecencia del demandado ante el Tribunal es obligatoria. En caso de la incomparecencia del demandado sin causas justificadas, el Tribunal puede imponerle una multa hasta de 10 rublos y exigirle una declaración firmada sobre su arraigo hasta la resolución del litigio. Sólo puede dispensarse al demandado de la obligación de comparecer ante el Tribunal, por razón de lejanía entre su domicilio y la sede del Tribunal al que corresponda el asunto, o por otras causas justificadas (art. 101 *a* del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La incomparecencia no justificada del demandante y del demandado, si no hubiesen solicitado ambos expresamente que se celebrase en su ausencia la vista del litigio, será motivo para el aplazamiento de ésta. Si habiendo sido citadas por segunda vez no compareciesen las partes ni justificasen su ausencia, el Tribunal acordará la definitiva suspensión del procedimiento.⁴ En caso de la suspensión del procedimiento por incomparecencia de las partes, el demandante conservará su derecho a interponer de nuevo su demanda en la vía judicial común (art. 100 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Si las partes, habiendo recibido las notificaciones, no compareciesen ante el Tribunal, pero una de ellas hubiese solicitado que el litigio se viera en su ausencia, la cuestión relativa a la posibilidad de la celebración de la vista se resolverá por el Tribunal según sea o no posible establecer a base de los materiales que se encuentren en los autos, las verdaderas relaciones mutuas entre las partes; es decir, conforme a los requerimientos del artículo 98 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

En caso de la incomparecencia del fiscal, cuya participación en el litigio, el Tribunal, conforme al artículo 12 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, declaró necesaria, la vista del litigio se aplazará.

La vista del litigio puede aplazarse a solicitud de la parte o por iniciativa del Tribunal, así como en caso de la incomparecencia ante el Tribunal del abogado o de cualquier otro representante de la parte. Los representantes de las organizaciones sociales y de las colectividades de trabajadores, que no son parte en el asunto, pueden ser autorizados por acuerdo del Tribunal, a participar en la vista del litigio para exponer al mismo la opinión de las organizaciones o colectividades que las han facultado para el asunto que está viendo el Tribunal (Bases, art. 36).

⁴ Aclaración del Ministerio de Justicia de la RSFSR de 7 de mayo de 1962, Núm. P.—17, en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1962, Núm. 8, p. 74.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Las Bases no determinan los derechos y las obligaciones de los representantes de la sociedad soviética. Ello es de competencia de las Repúblicas Federadas. A fin de que los representantes de la sociedad puedan desempeñar su papel en el proceso, es oportuno concederles el derecho a tomar conocimiento de todos los materiales del asunto, a presentar pruebas, a participar en la investigación de las mismas, a hacer preguntas a todas las personas que participan en el litigio, a los testigos y a los peritos, a expresar sus consideraciones sobre todas las cuestiones que surjan en el curso de la vista del proceso y actuar en los debates judiciales.

Habiendo resuelto todas las cuestiones, relacionadas con la comparecencia de las partes, terceras personas, representantes y demás que participan en el asunto, así como del fiscal, el Tribunal cuando sea posible continuar la vista del proceso, comprueba la comparecencia de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas citadas ante el Tribunal, esclarece las causas de la incomparecencia de los ausentes y después de oír los argumentos de las partes y las conclusiones del fiscal, adopta la resolución sobre la vista del litigio en la audiencia judicial dada o sobre su aplazamiento.

En caso de que esta cuestión se resuelva positivamente, los testigos abandonan la sala del Tribunal y se retiran a un cuarto destinado a ellos, donde permanecen todo el tiempo del interrogatorio.

Cuando un intérprete toma parte en el litigio, el presidente del Tribunal le explica su obligación de traducir a las personas que participan en éste y que no posean el idioma en que se lleva a cabo la tramitación judicial, el contenido de las actuaciones procesales del Tribunal, así como de cada deposición y de cada declaración, que se hagan en el curso de la audiencia judicial. El presidente del Tribunal advierte al intérprete de su responsabilidad, conforme al artículo 181 del Código Penal por la traducción falsa hecha a sabiendas.

Después de la resolución de las cuestiones arriba expuestas, el Tribunal debe explicar a las personas que participan en el litigio sus derechos y obligaciones, prevenirles de las consecuencias de la comisión u omisión de actos procesales y ayudar en el ejercicio de sus derechos (Bases, art. 16, 2ª parte).

A las partes, en particular, debe explicarse, que ellas tienen derecho a presentar solicitudes. Dichas solicitudes pueden referirse a la atracción de los copartícipes en el asunto y de terceras personas, a la sustitución de la parte impropia, a la citación de los testigos, a la reclamación de las pruebas complementarias, al acuerdo del peritaje o de la inspección local, a la remisión del litigio para su examen por otro Tribunal u otros órganos, etcétera. Las solicitudes deben ser fundamentadas. Así, por ejemplo, al presentar la solicitud de admisión de nuevas pruebas, las partes deben

M. A. GURVICH

indicar, en virtud de qué circunstancias, necesarias para la resolución del litigio, la solicitan. Al solicitar la remisión del litigio para su examen por un nuevo Tribunal, la parte debe presentar argumentos convincentes en pro de la conveniencia de tal remisión. El Tribunal puede deferir a tal solicitud en los siguientes casos:

1. Si el Tribunal considerase que la demanda, conforme a las circunstancias del caso, puede resolverse con más facilidad en el lugar donde se llevaron a cabo las investigaciones previas que en otro Tribunal (párr. *a* del art. 103 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

2. Si el demandado, a cuyo último domicilio o lugar de ocupaciones se hubiera dirigido la demanda (art. 26 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) solicitase la remisión del asunto al Tribunal de su residencia de hecho, y dicha solicitud fuese satisfecha por el Tribunal;

3. Si, al ser removido el juez del pueblo que conociese del asunto (art. 104 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, resultase difícil su sustitución en el Tribunal dado (párr. *c* del art. 103 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

4. En caso de competencia alternativa, el Tribunal, elegido por el demandante (art. 30 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), podrá remitir el asunto a otro Tribunal, cuando ello coadyuve a la dilucidación más completa de las reales relaciones mutuas entre las partes.

La resolución que adopte el Tribunal a solicitud de la parte (verbigracia, la negativa a citar a testigos complementarios, a satisfacer la solicitud de aplazamiento de la vista) no excluye el derecho de la parte a presentar reiteradamente la solicitud análoga, cuando las circunstancias hubieran cambiado. Más aún, el Tribunal mismo está obligado, por su propia iniciativa, cuando ello fuere necesario, a revisar la resolución anterior respecto a la desestimación de la solicitud de la parte y a adoptar una resolución contraria, cuando ello fuese necesario para establecer todas las circunstancias sustanciales del caso. El Tribunal puede asimismo, por iniciativa propia, sin que las partes lo hayan solicitado, examinar varias cuestiones particulares referentes al asunto. Así por ejemplo el Tribunal puede, sin que las partes lo soliciten, examinar la cuestión relativa a la vista del litigio a puerta cerrada.

Una vez resueltas las cuestiones, que se refieren a la parte preparatoria de la vista judicial, el Tribunal aborda el examen del asunto en cuanto al fondo.

La investigación de las circunstancias del asunto. Conforme al artículo 105 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Azerbeidzhan, el examen del asunto en cuanto al fondo, se inicia con

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

las declaraciones de las partes ordenadas por el Tribunal, acerca de las pruebas aportadas al litigio. Conforme al artículo 123 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania y a los Códigos de Procedimiento Civil de algunas otras Repúblicas Federadas, el examen del asunto en cuanto al fondo se inicia por el informe del presidente del Tribunal o de uno de los asesores populares. Este sistema, que se aplica en la práctica judicial también en la República Soviética Socialista Federativa Rusa, es más oportuno: un informe correcto en un asunto, al mismo tiempo encauza correctamente la investigación de las circunstancias del hecho. En un informe breve deben encontrar cabida la sustancia de las reclamaciones del demandante y de las objeciones del demandado, las circunstancias en que éstas se basan, así como las pruebas (existentes en los autos). Las partes en sus explicaciones puntualizan y complementan sus reclamaciones y objeciones. El demandante puede modificar su demanda.

Después de las explicaciones de las partes y las demás personas que participan en el litigio, el Tribunal aborda la investigación de las pruebas. El sistema de dicha investigación se determina por el Tribunal después de oír las opiniones de las partes en cada caso particular, según la complejidad y el carácter del asunto. En el artículo 16 de las Bases se hace hincapié en que el Tribunal está obligado, sin circunscribirse a los datos y a las explicaciones presentados, a adoptar todas las medidas previstas por la ley para esclarecer del modo más completo, bajo todos los aspectos y objetivo, las reales circunstancias del asunto, así como los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo común la investigación de las pruebas se inicia por el interrogatorio de los testigos. Antes del interrogatorio, el presidente explica al testigo su deber y su obligación de decir la verdad respecto a todo lo que él conozca sobre el asunto y le advierte de su responsabilidad por la negativa a presentar las deposiciones y por las deposiciones falsas a sabiendas de ello (art. 282 del Código de Procedimiento Penal de la RSFSR). El examen se hace separadamente para cada uno de los testigos (art. 133 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). El orden en que haya de efectuarse el examen de los testigos será determinado por el Presidente del Tribunal (art. 135 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Es más conveniente oír primero las deposiciones de los testigos, citados por la iniciativa del demandante y luego interrogar a los testigos del demandado. Siguiendo este orden de prioridad, se observará la consecuencia en la investigación de las pruebas. Los testigos se interrogan en presencia de los demás testigos, aún no interrogados. Esta regla tiene por finalidad eliminar el influjo posible de las deposiciones de unos testigos sobre de los demás y asegurar su independencia. Al principio se le requiere

M. A. GURVICH

al testigo para que relate todo lo que él conoce sobre el asunto, salvo los informes, cuya fuente él no indica. Una vez hechas las deposiciones por el testigo, se le hacen preguntas. En la práctica los tribunales las más de las veces observan el siguiente orden del interrogatorio de los testigos. La primera en hacer las preguntas es la parte, a cuya solicitud el testigo haya sido citado. Esta regla constituye una de las garantías procesales de los derechos de las partes en el proceso. Cada una de las partes puede hacer preguntas al testigo, a fin de complementar y dilucidar las respuestas, hechas a las preguntas de la parte contraria. El Presidente del Tribunal y los asesores del pueblo interrogan al testigo después de terminarse su interrogatorio por las partes, pero pueden hacer preguntas, con objeto de complementar y dilucidar las respuestas a las preguntas de las partes.

Cuando el testigo haya sido citado por iniciativa del Tribunal, los primeros en hacer preguntas son el presidente del Tribunal y los asesores del pueblo.

Los testigos interrogados se quedan en la sala de la audiencia judicial hasta que termine el interrogatorio de todos los testigos. Con el consentimiento de las partes, terceras personas, representantes, así como del perito, el Tribunal puede permitir al testigo abandonar la sala de la audiencia judicial, habiendo oído previamente las conclusiones del fiscal sobre el particular, cuando éste participe en el asunto. El Tribunal puede interrogar al testigo por segunda vez, cuando ello sea necesario. Asimismo, el Tribunal puede acordar el careo de testigos para dilucidar las discrepancias que existan entre sus testimonios (art. 138 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Las deposiciones de los testigos, interrogados, conforme al sistema del artículo 107 del citado Código en la audiencia judicial anterior y que no se hayan presentado a la nueva vista del proceso, así como los testimonios, obtenidos, conforme al sistema de los artículos 80 y 139 del mismo, se divulgan por el presidente.

Por regla general el Tribunal empieza a examinar e investigar las pruebas escritas, a partir de su divulgación.

Las pruebas escritas, presentadas por la parte en la audiencia judicial, han de presentarse para su conocimiento a la parte contraria, a terceras personas, representantes, al fiscal, cuando éste participe en el asunto, y cuando ello fuere necesario, también a los peritos. El Tribunal resuelve la cuestión de la aceptación de nuevas pruebas escritas, habiendo oído previamente la opinión de las mencionadas personas, después de que ellas hayan tomado conocimiento de aquéllas. Cuando existan *pruebas materiales*, presentadas por las partes o reclamadas por el Tribunal por su propia iniciativa, por lo común ellas se investigan mediante su inspección.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Los resultados de la inspección de las pruebas materiales y todas las declaraciones de las partes y demás personas que participan en el proceso, se consignan en el acta de la audiencia judicial. Cuando las pruebas materiales a causa de sus grandes dimensiones o por cualesquiera otras causas no puedan aportarse al Tribunal, su inspección se lleva a cabo allá donde se encuentren.

El artículo 160 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, establece que la inspección ocular se efectúa por el Tribunal en Pleno o por su presidente en el curso de la audiencia judicial.

En la práctica la inspección ocular por lo común no se lleva a cabo unipersonalmente por el juez, sino por el Tribunal en Pleno con la participación de las partes y de sus representantes y cuando ello sea necesario, citándose a los peritos y a los testigos. Los asesores del pueblo deben participar de un modo inmediato en la investigación de todos los hechos que tienen importancia sustancial, incluyendo la inspección ocular de las pruebas.

Pueden ser el objeto de la inspección ocular, asimismo, las pruebas escritas, cuando su presentación ante el Tribunal sea difícil (un gran número de documentos, los casos, en que sólo una parte de éstos tenga importancia para el Tribunal). Al acordar la inspección ocular, el Tribunal está obligado a indicar el tiempo en que ésta se llevará a cabo, a fin de que las partes puedan participar en ella. Se levanta un acta sobre la inspección local y las actuaciones realizadas durante ésta, la cual se firma por todas las personas que han participado en dicha inspección.

Después de investigar todas las demás pruebas en el expediente, el Tribunal examina los resultados del peritaje, siempre y cuando éste hubiera sido acordado. Las conclusiones escritas de los peritos se divulgan en la audiencia judicial, y las orales se consignan en el acta y se firman por los peritos. El perito puede modificar su dictámen escrito, tomando en consideración las nuevas circunstancias, establecidas en la audiencia judicial.

El Tribunal, fiscal, las partes, terceras personas, así como las demás personas que participan en el asunto, y los representantes de las organizaciones sociales pueden hacer preguntas complementarias a los peritos con el objeto de dilucidar y complementar su dictamen.

Cuando sea necesario complementar la investigación o aclarar el dictamen pericial, así como en el caso de discrepancia entre los dictámenes de varios peritos, el Tribunal puede pedirles aclaraciones complementarias o designar a otros peritos (art. 158 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Al rechazar el dictamen pericial, el Tribunal debe motivarlo de un modo

M. A. GURVICH

convinciente a fin de que se pueda comprobar el fundamento del desacuerdo del Tribunal con las conclusiones de los peritos.

Al terminar la investigación de todas las pruebas, el presidente del Tribunal esclarece la cuestión de saber si las partes han de aportar cualesquiera complementos, después de lo cual declara que la investigación de las circunstancias del asunto concluyó.

Debates de las partes. Después de investigar las pruebas, el Tribunal proporciona a las partes la posibilidad de presentar la conclusión de la investigación judicial. En los debates las partes exponen al Tribunal sus argumentos y consideraciones sobre los hechos y las pruebas investigados, así como la cuestión de saber con arreglo a qué ley debe resolverse el pleito.

El primero en expresar su opinión en los debates judiciales es el demandante, después de lo cual toma la palabra la tercera persona, que está de su lado. Si en la vista del proceso participan los representantes de las partes (por ejemplo, los abogados), por lo común el representante toma la palabra en los debates antes que la parte, cuyos intereses él representa. Con bastante frecuencia las partes renuncian al uso de la palabra, considerando que la intervención de sus representantes es suficiente.

Después de tomar la palabra las personas que participan en el asunto del lado del demandante y del lado del demandado, la palabra en los debates se concede al representante de la tercera persona con las reclamaciones independientes y a la tercera persona misma.

El Tribunal puede a solicitud del demandante conceder la palabra por la segunda vez (réplica). En este caso, de acuerdo con el principio de la igualdad procesal de las partes, el demandado puede responder a la réplica.

El derecho de réplica es el derecho de las partes a tomar la palabra por segunda vez, en lo concerniente a las declaraciones de sus contrincantes procesales sobre la autenticidad de las pruebas y su significación para el asunto de que él trate, así como con respecto a los problemas jurídicos, relacionadas con la resolución del litigio que se examina.

Después de la tercera persona con las reclamaciones independientes, el derecho de objetar se concede al demandante y al demandado, en cuanto que éstos desempeñan el papel de los demandados respecto a las terceras personas con reclamaciones independientes. Las terceras personas pueden usar el derecho de réplica, cuando el fiscal tome parte en el asunto, su actuación depende del fundamento de su intervención en el litigio. Cuando el fiscal inicie el proceso, interviene en primer término. Cuando intervenga en un proceso ya iniciado, presenta sus conclusiones, después de que las partes hayan tomado la palabra. Conforme al artículo 29 de las Bases, el fiscal, que interviene en el litigio, independientemente del fundamento

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

de su intervención en el mismo, al término de la audiencia judicial presenta sus conclusiones acerca del asunto en su totalidad.

A veces en el curso de los debates judiciales e incluso durante el examen del litigio en la sala de deliberación surge la necesidad de comprobar nuevos hechos y pruebas. En este caso el Tribunal debe adoptar una resolución sobre el nuevo examen del litigio. Este se lleva a cabo, conforme a los principios generales (la investigación de las circunstancias del asunto, los debates judiciales).

Después de los debates judiciales y de las conclusiones del fiscal, el Tribunal se retira a deliberar para dictar sentencia (Bases, art. 34).

La adopción del fallo y su pronunciamiento. La adopción del fallo es el momento de la más grave responsabilidad en la actividad del Tribunal, que ventile un litigio. En vista de la gravedad y de la responsabilidad que entraña, surge la necesidad de crear las condiciones, en que la atención de los jueces no se distraiga por asuntos ajenos al proceso.

Una de estas condiciones, en particular, es el sistema establecido en nuestros tribunales, conforme al cual se prohíbe terminantemente a cualquiera persona, salvo los jueces que conocen del asunto, estar presentes en la sala de deliberación, al adoptarse el fallo. Éste se adopta en una audiencia a puerta cerrada absolutamente para todos, incluyendo a las partes a sus representantes y demás participantes en el proceso el secretario de la audiencia judicial, fiscal, etcétera.

En los Código de Procedimiento Civil de algunas Repúblicas Federadas el acceso a la sala de deliberación se prohíbe expresamente a las personas extrañas (art. 195 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania, el art. 195 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turkmenia, la nota al art. 183 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Uzbekia, la nota al art. 180 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). En la práctica el mismo sistema se aplica por todos los tribunales de nuestro país. La prohibición del acceso a la sala de deliberación a las personas extrañas persigue asimismo otra meta importante, la exclusión de la posibilidad del ejercicio de cualquier influencia extraña sobre los jueces. El requerimiento del secreto de la sala de deliberación se deriva del principio de la independencia de los jueces y de su única subordinación a la ley. Conforme al artículo 9 de las Bases, los jueces resuelven los litigios en las condiciones que excluyen la influencia ajena sobre ellos. Las personas que participan en el proceso y todas las personas presentes en la sala de la audiencia judicial se percatan de que los fallos se pronuncian sin que se ejerza cualquier influencia ajena, y sólo por los jueces, que examinan el litigio. Por ello, el secreto de la sala de deliberación constituye uno de los instrumentos para crear entre los

M. A. GURVICH

miembros de la sociedad la convicción profunda de la objetividad de los jueces y fortalece la autoridad del Tribunal y de sus sentencias. En la sala de deliberación el Tribunal bajo la guía de su presidente, examina y resuelve las siguientes cuestiones de hecho y de derecho:

a) Si tuvieron lugar las circunstancias, señaladas por el demandante, el demandado y las terceras personas, y mediante qué pruebas fidedignas ellas se confirman. La autenticidad de las pruebas, es decir, su correspondencia a la verdad, se determina por el Tribunal a consecuencia de su valoración libre y a base del convencimiento interno de los jueces;

b) Si han sido establecidas las demás circunstancias del asunto, que tienen importancia para la resolución del litigio y con qué pruebas ellas se corroboran;

c) Cuáles son las relaciones jurídicas entre las partes, que se derivan de los hechos establecidos, qué norma jurídica ha de aplicarse y cómo, a base de esta norma y en correspondencia a los hechos establecidos, el litigio ha de resolverse;

d) Cómo distribuir las costas judiciales entre las partes y si éstas han de quedar a beneficio del Estado;

e) Si el fallo ha de ejecutarse o de asegurarse inmediatamente.

Al resolver cada una de las cuestiones arriba mencionadas, ningún juez tiene derecho a abstenerse de votar. Todas las cuestiones se resuelven por la mayoría de votos. El fallo definitivo también se pronuncia por la mayoría de votos, se expone por escrito y se firma por todos los jueces. El juez que ha quedado en minoría tiene derecho a exponer por escrito su opinión particular, que se reúne al expediente (Bases, art. 37, 3ª parte). Al divulgarse la sentencia, la opinión particular no se da a la publicidad. Sin embargo, las partes pueden tomar conocimiento de ella. Si alguno de los jueces a causa de las circunstancias imprevistas no pudiere firmar la sentencia, se hará la correspondiente anotación, firmada por el presidente del Tribunal. Conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, la sentencia debe pronunciarse inmediatamente después de la vista del litigio. En los casos excepcionales, en vista de la complejidad especial del asunto, la redacción de la sentencia motivada podrá aplazarse a más tardar tres días.

En este caso, la parte resolutive de la sentencia, firmada por todos los miembros del Tribunal, debe divulgarse en la misma audiencia judicial en que se terminó la vista del litigio. Aparte de esto, debe darse a conocer, cuándo las partes podrán tomar conocimiento de la sentencia motivada. El Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Georgia (art. 183) y el Código de Procedimiento Civil de la República

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Soviética Socialista de Bielorrusia (art. 177), al conceder a los Tribunales el derecho de aplazar la redacción de la sentencia motivada a más tardar tres días, no obligan al Tribunal a divulgar la parte resolutive de la sentencia después de la vista del litigio en la audiencia judicial. La sentencia del Tribunal se da a conocer públicamente. Todos los presentes en la sala de audiencia judicial escuchan la sentencia del Tribunal de pie. Después de la divulgación de la sentencia judicial, el presidente del Tribunal esclarece, si las partes la entienden y les explica el derecho que les compete y el sistema del recurso en casación. Con ello termina la audiencia judicial.

§ 3. *Aplazamiento de la vista del proceso*

Según ya se señaló (capítulo IX), la preparación cuidadosa del litigio por lo común asegura su investigación y su resolución en la primera audiencia judicial. No obstante ello, en el curso de la vista del litigio puede surgir la necesidad de reunión de nuevas pruebas, de la sustitución de la parte impropia, de la atracción al proceso de los copartícipes, de terceras personas, etcétera. La incomparecencia ante el Tribunal de las partes y de demás personas que participan en el proceso, de los testigos, peritos, etcétera; asimismo impide la ventilación del litigio en la primera audiencia. Por ello, cuando el Tribunal llega a la conclusión de que es imposible investigar el asunto en la audiencia judicial dada, aplaza la vista para otro tiempo. *El aplazamiento de la vista del proceso es la transferencia de su examen en cuanto al fondo a otra audiencia judicial.*

En la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, del 28 de octubre de 1935 “De la observancia estrictísima de las normas procesales en el Procedimiento Civil” se señala, que el Tribunal, al evitar de todos modos el aplazamiento del proceso y la demora en la vista del litigio, sin embargo, está obligado a diferir la vista del mismo, cuando ello sea necesario para el interrogatorio de los testigos por las circunstancias que tienen importancia para el asunto, o bien con objeto de presentar los documentos necesarios, así como para efectuar el peritaje. Al aplazar la vista del proceso, el Tribunal debe indicar en su resolución, qué pruebas y dentro de qué plazo han de presentarse y qué parte está obligada a presentarlos. El Pleno hace hincapié en la circunstancia de que es mejor resolver un litigio algo más tarde que resolverlo incorrectamente, ya que su resolución después de la consiguiente revocación del fallo infundado por una instancia judicial superior, daría por resultado no la aceleración, sino la dilación del pronunciamiento de la sentencia definitiva.

Así por ejemplo, el Tribunal está obligado a aplazar la vista del litigio:

M. A. GURVICH

a) En caso de la incomparecencia de una de las partes de cuya notificación exista la debida constancia (art. 98 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

b) Si el Tribunal considerase necesaria la declaración personal de la parte que no compareció, independientemente de que le haya sido o no remitida la notificación (art. 99 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

c) En caso de la incomparecencia injustificada del demandante o del demandado, si no hubiesen solicitado ambos expresamente que se celebrase en su ausencia la vista del litigio (art. 100 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

d) En caso de la incomparecencia de las demás personas que toman parte en el proceso, así como de los testigos, intérprete, etcétera, cuando su comparecencia fuere necesaria para el esclarecimiento de las circunstancias concretas del asunto;

e) Si el Tribunal comprobase la participación en el proceso de la parte impropia (art. 166 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

f) En caso de necesidad de atraer al proceso a las terceras personas (art. 169 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). El aducido índice de los casos en que el proceso haya de aplazarse no es exhaustivo. En su resolución sobre el aplazamiento de la vista del litigio, el Tribunal debe indicar las causas de dicho aplazamiento y las medidas que han de adoptarse, a fin de asegurar el examen del litigio en la siguiente audiencia judicial, así como por regla general el día de la nueva audiencia judicial.

Conforme al artículo 107 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, y al artículo III del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Uzbekia, al suspender la vista, está obligado a interrogar a los testigos que comparecieron en la vista judicial dada. El precepto del artículo 107 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, siendo una excepción al principio de la inmediatez del proceso, tiene por finalidad no distraer sin necesidad a los ciudadanos de su trabajo productivo. Sin embargo, el interrogatorio de los testigos no puede admitirse, cuando la vista se suspenda a causa de la incomparecencia de las partes, ya que, de lo contrario, éstas serían privadas de la facultad legal de participar en la investigación de las pruebas, por lo cual se infringirían los principios de la contenciosidad y la igualdad procesal de las partes. Asimismo con bastante frecuencia, es menester llevar a cabo el interrogatorio de los testigos en el curso de la vista del litigio, en relación con la investigación de las demás pruebas, a fin de realizar un careo entre los testigos, con el objeto de eliminar las discrepancias en sus testimonios y por otras causas.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

§ 4. *Suspensión del procedimiento*

Se llama *suspensión del procedimiento en el litigio*, a la *interrupción del movimiento del proceso por un tiempo indefinido en los casos establecidos en la ley*. La suspensión del procedimiento se provoca por los obstáculos tales al movimiento del proceso, que no puedan eliminarse ni por el Tribunal ni por las partes. La suspensión del procedimiento difiere sustancialmente del aplazamiento de la vista. La ley no establece los fundamentos para el aplazamiento de la vista del proceso y en cada caso particular la audiencia judicial se aplaza según la necesidad, que reconozca el Tribunal, en tanto que la suspensión del procedimiento sólo se admite en los casos, limitativamente establecidos por la ley. La audiencia judicial se aplaza hasta fecha determinada, a fin de que el Tribunal o las partes practiquen determinadas diligencias procesales, en tanto que el plazo de la suspensión del procedimiento en el litigio no se establece, pero se renueva, cuando se cumplan las condiciones determinadas por la ley. Al suspenderse el procedimiento en un litigio, cesan cualesquiera actuaciones judiciales, salvo las relativas al aseguramiento de las pruebas, a la demanda y a las diligencias, relacionadas con la suspensión del procedimiento mismo o con su renovación.

La legislación procesal prevé la suspensión *obligatoria* del procedimiento y la suspensión *facultativa* del mismo. Conforme al artículo 40 de las Bases, el Tribunal *está obligado* a suspender el procedimiento en los casos de: 1) fallecimiento de un ciudadano, si la relación jurídica admite la sucesión, o cuando deja de existir la persona jurídica que era parte en el asunto; 2) pérdida por una de las partes de la capacidad jurídica; 3) permanencia del demandado en una unidad de operaciones de las Fuerzas Armadas de la URSS o petición del demandante que se encuentra en una unidad de operaciones de las Fuerzas Armadas de la URSS; 4) imposibilidad de examinar el asunto dado antes de resolver otro ya iniciado por vía civil, penal o administrativa.

En caso de fallecimiento de uno de los litigantes, la determinación de su sucesor en derecho, a menudo requiere determinado tiempo. El procedimiento debe suspenderse hasta que intervenga en el litigio el sucesor en derecho de la parte que haya salido del proceso. Sin embargo, cuando el derecho o el interés de esta parte no se transmita por la vía de sucesión, el procedimiento en el asunto debe suspenderse. Cuando en el curso de la investigación judicial se descubriere la falta de capacidad de ejercicio del litigante, el procedimiento se suspenderá hasta que se establezca la tutela sobre aquél, conforme a los artículos 69 y 74 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR, y hasta que el tutor intervenga en el proceso.

M. A. GURVICH

[Bunakova entabló una demanda ante el Tribunal, solicitando que se la deje entrar en la casa perteneciente a Abrosimov, aduciendo el hecho de que el demandado se oponga a que ella viva en el espacio habitable de la casa, que tomó en arriendo. El Tribunal regional de Moscú suspendió el procedimiento en el asunto dado, a causa de la falta de capacidad de ejercicio de la demandante. Las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR, revocaron la resolución del Tribunal regional y transmitieron el asunto para su nuevo examen, señalando que, de conformidad con el párrafo "b" del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, en caso de la limitación establecida en contra del litigante, por lo que se refiere al derecho de demandar y de ser demandado ante el Tribunal y en particular en caso de necesidad de establecer la tutela sobre el litigante, el Tribunal debe suspender el procedimiento. Por ello si el Tribunal tuvo informes acerca de la incapacidad de ejercicio de la demandante, no debió suspender el procedimiento del todo sino que debió suspenderlo hasta que se estableciese la tutela sobre la demandante.]⁵ En caso de extinción de la persona jurídica, que sea parte en el proceso, el procedimiento se suspende hasta que el sucesor en derecho de dicha parte: una institución, u organización intervenga en el proceso. La permanencia de una persona, que sea parte en el litigio (demandante o demandado) en una unidad de operaciones de las Fuerzas Armadas de la URSS acarrea consigo la suspensión de procedimiento hasta su regreso.

En la práctica judicial se dan casos, en que el litigio iniciado no pueda resolverse antes de que se resuelva una cuestión relacionada con dicho litigio por vía civil, penal o administrativa. Verbigracia, al determinar la cuantía del resarcimiento de daño a la salud, el Tribunal está obligado a tomar en consideración la pensión o la prestación del Seguro Social asignadas a la víctima del daño y disminuir en la correspondiente suma los pagos que han de hacerse a aquélla. Si en el momento de la investigación judicial, la cuestión relativa a la asignación de la pensión o de la prestación aún no estuviese resuelta, el Tribunal estará obligado, conforme al párrafo 4 del artículo 40 de las Bases, a suspender el procedimiento en el litigio.

La suspensión de procedimiento se llama *facultativa* en los casos, en que pueda admitirse a arbitrio del Tribunal, según su conveniencia en las circunstancias del asunto dadas.

Conforme al artículo 114 del Código de Procedimiento Civil de la

⁵ *Sbornik postanovleny Presidiuma i opredeleny Sudiebnoy koleguii po grazhdanskim delam Verjoznovo Suda RSFSR 1957-1958 gg* (Colección de las disposiciones del Presidium y de resoluciones de las Salas Civiles en los procesos civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR 1957-1958), *Gosjurisdat*, 1960, p. 198, resolución Núm. 164.

Sudiebnyaya praktika Verjoznovo Suda SSSR (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1952, Núm. 4, p. 41.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

RSFSR, el Tribunal *podrá* suspender el procedimiento, cuando una de las partes sea movilizada, o llamada a prestar algún servicio obligatorio.

Conforme a los Códigos de Procedimiento Civil de algunas otras Repúblicas Federadas, el procedimiento, además, puede suspenderse por el consentimiento mutuo de las partes (art. 133 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania; art. 114 de la República Soviética Socialista de Bielorrusia; art. 114 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Azerbeidzhan; art. 135 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turkmenia). Conforme al artículo 116 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania, el Tribunal puede suspender el procedimiento también en caso de incomparecencia de ambas partes, respecto a las cuales se tenga el conocimiento de que la notificación les fue entregada.

Con la suspensión del procedimiento en el litigio, está relacionado el curso de un nuevo plazo de la prescripción extintiva. En los asuntos, suspendidos en virtud de los párrafos 1 y 2 de las Bases, el plazo de prescripción corre desde el día de la suspensión del procedimiento, y en el caso previsto en el párrafo 3 del mismo artículo, desde el momento en que la parte deje de permanecer en una unidad activa de las Fuerzas Armadas de la URSS.

En los asuntos, suspendidos hasta la resolución de otro asunto, que se examine por vía civil, penal o administrativa, el curso del plazo de prescripción se inicia desde el momento en que la resolución o la sentencia adquieran firmeza o desde el día en que se dicte la disposición del órgano administrativo.

El procedimiento suspendido se restituye a solicitud de la parte o por iniciativa del Tribunal. Puede también restituirse por declaración del fiscal. La restitución del procedimiento de nuevo se formaliza mediante la resolución judicial. Si el asunto hubiese sido suspendido en el estadio de la preparación del litigio, el juez adoptará la correspondiente resolución unipersonalmente; en caso de la suspensión del procedimiento en el estadio de la investigación judicial, la resolución sobre su suspensión se adoptará por todos los jueces que integran el Tribunal dado.

Al restituirse el procedimiento, el Tribunal cita a las partes, conforme a los principios generales. Todas las actuaciones, llevadas a cabo antes de suspenderse el procedimiento, conservan su fuerza. La restitución del procedimiento constituye la continuación del procedimiento interrumpido.

M. A. GURVICH

§ 5. *Suspensión del procedimiento, sin haberse dictado el fallo judicial*

Aparte de las circunstancias, que impiden la resolución inmediata de un pleito civil, en relación con lo cual la vista del litigio se aplaza o el procedimiento se suspende, se dan casos, en que el Tribunal no tenga derecho a dictar fallo en el litigio iniciado. En estos casos excepcionales el procedimiento se suspende, o la demanda se desestima.

El sobreseimiento de un litigio y la desestimación de la demanda, son formas de la terminación del proceso iniciado, sin que se emita fallo judicial. El procedimiento se suspende, cuando en el curso de la investigación judicial se descubra que el demandante no tenga derecho al entablamiento de demanda, a saber: si el asunto incoado ante el Tribunal no debe ser examinado por los órganos judiciales; si el demandante no ha observado el procedimiento de resolución extrajudicial previa del litigio, establecido para la categoría dada de asuntos, y se ha perdido la posibilidad de aplicar este procedimiento; si existe una sentencia firme del Tribunal respecto al litigio entre las mismas partes, sobre el mismo objeto y por los mismos fundamentos, o una resolución del Tribunal aceptando la renuncia del demandante a la demanda o aprobando la conciliación entre las partes; si las partes han llegado a una conciliación y ésta ha sido aprobada por el Tribunal; si existe una decisión del Tribunal de camaradas, dictada dentro de los límites de su competencia, respecto al litigio entre las mismas partes, sobre el mismo objeto y por los mismos fundamentos. El litigio debe suspenderse asimismo, si entre las partes se ha concluido un acuerdo sobre la remisión del litigio dado al examen del Tribunal arbitral, si después del fallecimiento del ciudadano que era una de las partes en el asunto, la relación jurídica en litigio no admite la sucesión.

En la práctica judicial con mayor frecuencia se dan casos de la suspensión de procedimiento a causa de la falta del derecho a interponer la demanda en la persona del demandante.

[Badalian presentó una demanda contra Navarsdian reclamando alimentos para el niño, nacido el 18 de septiembre de 1948, invocando la circunstancia de que, aunque ella no se encuentra en relaciones de matrimonio registrado con el demandado, se encontrara en relaciones matrimoniales de hecho con éste desde 1943 hasta 1949.

El Tribunal Popular satisfizo la demanda. El fallo judicial adquirió firmeza. El Tribunal Supremo de la URSS revocó el fallo, conforme al sistema de alta inspección y suspendió el procedimiento.

El decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS del 8 de julio de 1944 estableció, que sólo el matrimonio registrado crea derechos y obligaciones entre los cónyuges, previstos en los Códigos del Matrimonio, Familia y Tutela de las Repúblicas Federadas. Por ello, el Tri-

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

bunal Popular no tuvo fundamento para aceptar la demanda sobre la reclamación de alimentos al demandado.]⁶

En caso de la suspensión de procedimiento, no se admite el recurso reiterado ante el Tribunal en el litigio entre las mismas partes, sobre el mismo objeto y por los mismos fundamentos.

La demanda se desestima, cuando las circunstancias, que impiden su sustanciación, puedan eliminarse posteriormente, después de lo cual la demanda puede presentarse de nuevo.

El Tribunal desestima la demanda: Si el demandante no ha observado el procedimiento de resolución extrajudicial previa del litigio, establecido para la categoría dada de asuntos, y se ha perdido la posibilidad de aplicación de ese procedimiento;

Si la demanda ha sido presentada por una persona sin capacidad jurídica;

Si la solicitud ha sido presentada en nombre del demandante por una persona que no tiene poderes para intervenir en el asunto (Bases, art. 42).

Conforme a las Bases, la legislación de las Repúblicas Federadas puede establecer también otros fundamentos, por los cuales el Tribunal desestime la demanda. Así por ejemplo, si habiendo sido citadas las partes por segunda vez no compareciesen ni justificasen su ausencia, el Tribunal acordará la definitiva suspensión del procedimiento (art. 100 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Cuando desaparezcan las condiciones, que sirvieron de fundamento para la desestimación de la demanda, el demandante puede presentar de nuevo la misma demanda, por vía judicial común.

§ 6. *Acta de la vista judicial*

Durante todo el tiempo de la investigación judicial se va levantando un acta, que contiene la mención de todas las diligencias practicadas durante la vista judicial, todo el curso del proceso.

El acta es un documento procesal importantísimo. Contiene la mención de circunstancias sustanciales del asunto y las declaraciones de las partes. Según el acta, el Tribunal de instancia superior comprueba el cumplimiento por el Tribunal de Primera Instancia de los requerimientos de la ley, al examinar el litigio, así como la correspondencia del fallo a las pruebas, verificadas en la vista judicial. Cuanto más pormenorizado y circunstancial sea aquélla, tanto más correctamente se expone en el acta todo lo que se sucedió durante la tramitación del asunto, tanto más fácil será para el Tribunal de instancia superior comprobar la legalidad y la motivación

⁶ *Sudiebnyaya praktika Verjovnovno Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1951, Núm. 4, p. 33.

M. A. GURVICH

del fallo emitido. Por ello, se atribuye una gran importancia al levantamiento del acta de la audiencia judicial.

El acta judicial debe redactarse de un modo tan completo, que pueda contener todas las circunstancias sustanciales del asunto y las declaraciones de las partes. Las inscripciones en las actas deben hacerse en el mismo orden, en que se llevaban a cabo las actuaciones judiciales desde el momento del comienzo de la vista hasta el pronunciamiento del fallo. La abreviación de las palabras no se admite en las inscripciones hechas en las actas. Las explicaciones de las partes, de los testigos y de los peritos se inscriben en la primera persona. El juez está obligado a prestar toda atención al acta de la audiencia judicial, como uno de los documentos judiciales más importantes, y no limitarse sólo a su confirmación formal mediante su firma, sino comprobar personalmente su corrección.

En el acta deben necesariamente indicarse:

a) El lugar y el tiempo de la audiencia judicial, el nombre del Tribunal, la composición del Tribunal, el apellido del secretario de la audiencia judicial, así como del fiscal, que participe en el proceso;

b) Qué asunto se ha examinado (por demanda de quién, contra quién y sobre qué);

c) La comparecencia de las partes, terceras personas y sus representantes, testigos e intérpretes, cuando éstos hayan participado en el proceso, los informes sobre la entrega de notificaciones y las causas de la incomparecencia de las personas, citadas ante el Tribunal; cuando en el litigio participen los representantes de las partes, es menester indicar sus apellidos y los poderes que éstos han presentado, por ejemplo, la procuración y los demás documentos;

d) Todas las disposiciones del presidente del Tribunal y las diligencias del Tribunal, las declaraciones de las partes, terceras personas y representantes;

e) Las explicaciones pormenorizadas circunstanciales de las partes, terceras personas y representantes; las deposiciones de los testigos, las conclusiones orales de los peritos y sus contestaciones a las preguntas complementarias que les hayan sido hechas;

f) Qué documentos fueron divulgados en la audiencia judicial, los informes sobre la inspección local y sus resultados;

g) Las resoluciones del Tribunal, adoptadas durante la investigación del asunto, sin retirarse a la sala de deliberación;

h) Las declaraciones de las partes, de las terceras personas, de sus representantes y del fiscal sobre las circunstancias, en que se ha examinado el litigio;

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

i) Una breve exposición del tenor de los debates judiciales, las conclusiones del fiscal;

j) La indicación sobre el pronunciamiento del fallo, sobre las explicaciones dadas a las partes acerca de su sustancia, así como sobre el derecho al recurso contra el fallo y el sistema de la interposición de dicho recurso.

El acta deberá levantarse en la propia audiencia judicial y se firmará por el presidente y el secretario del Tribunal (art. 111 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Conforme a los Códigos de Procedimiento Civil de algunas Repúblicas Federadas, el acta se firmará, además, por los testigos y los peritos, en la parte referente a sus deposiciones y conclusiones, lo cual a veces resulta ser útil. Conforme al Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turkmenia, el acta debe firmarse también por las partes.

Las partes, así como las demás personas que participan en el litigio, tienen derecho a tomar conocimiento del acta y a hacer sus observaciones respecto a ésta.

Además de las partes y de sus representantes, el derecho a tomar conocimiento del acta y de hacer observaciones respecto a ésta, compete al fiscal que participe en el litigio.

La presentación de observaciones respecto al acta se admite a más tardar tres días siguientes a la fecha de su confirmación.

Las observaciones pueden referirse al hecho de que el acta sea incompleta, así como a la impuntualidad y la incorrección de las anotaciones hechas en las actas. Dichas anotaciones serán examinadas por el presidente del Tribunal, del cual depende introducir modificaciones al acta o no admitirlas (art. 112 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

El Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, en la resolución arriba mencionada del 28 de octubre de 1935 señaló, que el juez debe presentar conclusiones escritas respecto a las observaciones escritas al acta hechas por las partes, confirmando su corrección o rechazándolas. Las observaciones de las partes y las conclusiones del juez (en forma de la resolución) se agregan al acta de la audiencia judicial. En todos los casos después de que el presidente del Tribunal haya firmado el acta de la audiencia judicial, el texto de la misma no podrá modificarse ni corregirse.

M. A. GURVICH

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- S. N. ABRAMOV, *Sudiebnoye rasmotrenie i razreshenie grazhdanskovo dela* (La vista judicial y la resolución de litigios civiles), Moscú, 1944.
- M. A. GURVICH, *Okonchanie grazhdanskovo dela bez vinesenia resheniav sude pervoy instantsii* (La terminación de procesos civiles, sin que se pronuncie fallo en los tribunales de primera instancia), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado y el Derecho Soviético), 1948, Núm. I.
- M. A. GURVICH, *Pravo na isk* (El derecho a la demanda), editorial de la Academia de Ciencias de la URSS, Moscú, 1949, capítulo 2.
- V. K. PUCHINSKY, *Ob usilenii rotii obschestvennosti v razreshenii grazhdansko-pravovij sprorov* (Sobre el fortalecimiento del papel de los representantes de la sociedad soviética en la resolución de litigios civiles), en "VIYN" (Anales Científicos del Instituto de Ciencias Jurídicas de la URSS), edición 11, Moscú, 1961, pp. 107-123.
- V. K. PUCHINSKY, *Proizvodstvo dela v sude pervoy instantsii* (Tramitación de Procesos en los tribunales de primera instancia), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado y el Derecho Soviético), 1962, Núm. 3.
- P. P. GUREIEV, *Sudiebnoye razbiratelstvo grazhdanskij del* (La sustanciación judicial de los procesos civiles), Moscú, 1958.
- N. B. ZEYDER, *Sudiebnoye zasedanie i sudiebnoye reshenie v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La vista y la decisión judiciales en el Procedimiento Civil Soviético), Saratov, 1959.

Capítulo XIII

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ¹

§ 1. Resoluciones del Tribunal de Primera Instancia y sus tipos

En el curso de su actividad relativa a la administración de justicia, el Tribunal ² lleva a cabo una serie de actuaciones procesales consecuentes y relacionadas entre sí.

¹En este capítulo se expone la doctrina general de las disposiciones judiciales de los Tribunales de Primera Instancia. Las peculiaridades de las disposiciones judiciales, especialmente las de las decisiones, que se adoptan en los procedimientos sujetos a reglas especiales se exponen en los capítulos que se refieren a dichos procedimientos.

²Conforme al tema del presente artículo, por el vocablo "Tribunal" se entiende el Tribunal de Primera Instancia, cuando ello no se indique de modo explícito.